



## **Resolución Gerencial General Regional N° 69 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 24 ENE. 2012

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **MERCEDES DOLORES PIZARRO ANGULO** en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 003724 de fecha 29 de noviembre de 2011; y el Informe Legal No. 087 -2012-GRC/GAJ del 18 de enero de 2012;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 020504, de fecha 20 de junio de 2011, **MERCEDES DOLORES PIZARRO ANGULO**, nombrada interinamente a partir del 01 de julio de 1990, solicita al Director Regional de Educación del Callao se sirva disponer su incorporación a la Carrera Pública del Profesorado, al haber optado el título profesional de Licenciado en Educación en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, de conformidad al artículo 64 de la ley 24029 y su modificatoria 25212 que establece que el personal docente en servicio sin título pedagógico, ingresa a la Carrera Pública del Profesorado al obtener este título, y de conformidad al artículo 154 del Decreto Supremo No. 019- 90- ED al nivel III por tener mas de 14 años de servicios;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 003724 del 29 de noviembre de 2011, la autoridad educativa resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la petición de **MERCEDES DOLORES PIZARRO ANGULO**;

Que, mediante expediente N° 040966 del 28 de diciembre de 2011 **MERCEDES DOLORES PIZARRO ANGULO** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003724 del 29 de noviembre de 2011;

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-No. 000827 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación y antecedentes interpuesto por **MERCEDES DOLORES PIZARRO ANGULO** a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé *"Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*;



Que, la Resolución materia de impugnación según cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Callao fue recabada por la recurrente el 15 de diciembre de 2011 y presentada la apelación el 28 de diciembre de 2011, por lo que se ha cumplido con el artículo 207.2 de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003724 del 29 de noviembre de 2011, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la petición de **MERCEDES DOLORES PIZARRO ANGULO**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

Que, alega la administrada que no se encuentra conforme con la resolución impugnada por lo que solicita que la autoridad superior al resolver la apelación se sirva disponer su incorporación a la Carrera Pública del Profesorado de conformidad al artículo 64 de la Ley 24029 modificada por la ley 25212 concordante con el artículo 154 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 019-90-ED, y que no le es de aplicación la ley de la carrera pública magisterial sino de la Carrera del Profesorado;

Que, mediante la Ley N° 29062, se modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, normando las relaciones entre el Estado y los profesores a su servicio, en la Carrera Pública Magisterial, conforme al mandato establecido en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, el artículo 11 de la ley No. 29062 que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2007 establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público; El Decreto Supremo 003 -2008-ED, Reglamento de la Ley No. 29062 prescribe que los profesores que al momento de aprobarse el reglamento, están al servicio de la educación pública y no cuentan con título pedagógico podrán postular a la carrera pública magisterial sólo si obtienen este título pedagógico;

Que, el inciso b) de la tercera disposición transitoria de la ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone que queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones por efecto de la modificación del cuadro para asignación de personal CAP y del presupuesto analítico de personal PAP;

Que, el Informe Legal No. 277-2011-DREC-OAL señala que con Oficio No. 3126-2011-ME/SG-OGA-UPER de fecha 08 de agosto de 2011, la Oficina de Personal del Ministerio de Educación respecto a la consulta formulada por la DREC referente a la incorporación a la Carrera Pública Magisterial del docente interino, precisa: " Las DREC o UGEL a partir del 13 de julio del 2007 (fecha de expedición de la Ley 29062) no pueden efectuar acciones administrativas conforme a la Ley No. 24029 de reingresos, ingresos, reubicaciones e incorporaciones a cargos docentes, de profesores con nombramiento interino, auxiliares de educación y personal administrativo que han obtenido título profesional en educación" ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

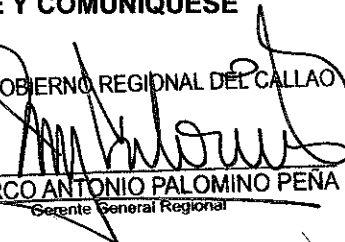
**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **MERCEDES DOLORES PIZARRO ANGULO** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No.003724 del 29 de noviembre de 2011;

**Artículo Segundo.-** Declarar AGOTADA la vía administrativa;

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio procesal señalado en el recurso de apelación, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional